

SENTENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 27

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 2 de julio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: María del Pilar Gómez Graciano.
Abogados: Dr. Carlos Moreta Tapia y Licda. Carolina Ruiz Paulino.
Recurrida: B-Braun Dominican Republic Inc.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de abril de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María del Pilar Gómez Graciano, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0738931-4, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de julio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 7 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Carlos Moreta Tapia y la Licda. Carolina Ruiz Paulino, con cédula de identidad y electoral núm. 099-0000299-0 y 001-0801814-4, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 3608-2008 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 16 de octubre de 2008, mediante la cual declara el defecto de la recurrida B-Braun Dominican Republic Inc.;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente María del Pilar Gómez Graciano contra la recurrida B-Braun Dominican Republic

Inc., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó el 28 de septiembre de 2007 una sentencia, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en contra de la señora María del Pilar Gómez Graciano, en audiencia de fecha doce (12) de septiembre del año 2007, por no haber concluido; **Segundo:** Se rechaza la reapertura de debates solicitada por la parte demandante en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2007, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios de fecha veintiocho (28) de mayo del año 2007, incoada por la señora María del Pilar Gómez Graciano contra B- Braun Dominican Republic, Inc., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Cuarto:** Declara resuelto el Contrato de Trabajo que por tiempo indefinido que unía a ambas partes, señora María del Pilar Gómez Graciano y B- Braun Dominican Republic, Inc.; **Quinto:** En cuanto al fondo rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales, daños y perjuicios de fecha veintiocho (28) de mayo del 2007, incoada por la señora María del Pilar Gómez Graciano contra B- Braun Dominican Republic, Inc., por improcedente mal fundada y carente de base legal; **Sexto:** Rechaza la solicitud de la parte demandada en cuanto a que se condene a la parte demandante a pagar el plazo del preaviso, por improcedente mal fundada y carente de base legal; **Séptimo:** En cuanto a los derechos adquiridos, se acoge y se condena a B- Braun Dominican Republic, Inc., pagar a la señora María del Pilar Gómez los siguientes valores: a) catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (Art. 177), ascendente a la suma de Veintiún Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos con Seis Centavos (RD\$21,179.06); b) por concepto de salario de Navidad (Art. 219), ascendentes a la suma de Doce Mil Dieciséis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$12,016.66); para un total de Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos con Setenta y Dos Centavos (RD\$33,195.72); todo en base a un período de trabajo de dos (2) años y once (11) meses, devengando un salario mensual de Treinta y Seis Mil Cincuenta Pesos (RD\$36,050.00); **Octavo:** Ordena a las partes tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Noveno:** Se compensan las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones; **Décimo:** Comisiona al Ministerial Ysrael Encarnación Mejía, Alguacil de Estrados de esta Sala para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma ambos recursos de apelación; el principal, incoado por la Sra. María del Pilar Gómez Graciano, y de manera incidental el incoado por B- Braun Dominican Republic, contra la sentencia laboral núm. 00057/2007, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, por los motivos expuestos; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación principal incoado por la Sra. María del Pilar Gómez Graciano contra la sentencia antes indicada, se rechaza en todas

sus partes, y en consecuencia se confirma la sentencia apelada, con la excepción que más adelante se indica; atendiendo a los motivos expuestos; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental se acoge, y en consecuencia se condena a la trabajadora Sra. María del Pilar Gómez Graciano a pagar a favor de B- Braun Dominican Republic, la suma de Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con Doce Centavos (RD\$42,358.12), como importe del preaviso, conforme los motivos expuestos; **Cuarto:** Se condena a la parte recurrente principal Sra. María del Pilar Gómez Graciano, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Miguel Pereyra y Sergio Julio George, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Contradicción de motivos; **Tercer Medio:** Falta de ponderación de documentos;

Inadmisibilidad del recurso.

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a la recurrente, los siguientes valores: a) Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con 12/00 (RD\$42,358.12), por concepto de preaviso; b) Veintiún Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos con 6/00 (RD\$21,179.06), por concepto de 14 días de vacaciones; c) Doce Mil Dieciséis Pesos con 66/00 (RD\$12,016.66), por concepto del salario de Navidad, lo que hace un total de Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 84/00 (RD\$75,553.84);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente, estaba vigente la tarifa 5-2004 dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicano (RD\$128.000.00), monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en la especie, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por María del Pilar Gómez Graciano, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de julio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-

Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de abril de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do